

EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

Resolución No. 119-A-GADMCH-2021

Deifilio Arévalo Vásquez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el artículo No. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

Que, el Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD determina que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 publicado en el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009; se publicó, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación incluir a los actores de la economía popular y solidaria y beneficio al conjunto de la sociedad;

Que, el Art. 6 numeral 16 de la LOSNCP, reformado, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante. Para efectos de esta Ley; en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 37 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema, establecen la contratación mediante lista corta, cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el numeral anterior y sea inferior al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que para la realización de concursos publicados y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica;

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para cada proceso de contratación de: Consultoría por lista corta o por concurso público... se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad quien lo presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, Un profesional a fin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado; Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante;

Que, mediante Certificación No. 433 de fecha 20 de julio de 2021, la Dirección Financiera confirma la disponibilidad presupuestaria con la partida presupuestaria No. 7.3.06.04 denominada "Fiscalización E Inspecciones Técnicas";

Que, mediante Oficio No. 185-DSAAPA-21-CG, de fecha 23 de agosto de 2021, el Ing. Cesar Galarza, remitió los Pliegos y Términos de Referencia que regirán este proceso; cuyo presupuesto referencial asciende a la suma de Noventa Mil Setecientos Sesenta y Cinco dólares con 27000/100000Ctvs. de dólar de los Estados Unidos de Norte América (Usd. 90.765,27000), sin incluir el IVA;

Que, mediante Resolución No. 118-A-GADMCH-2021, de fecha 23 de agosto de 2021, el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del Cantón Chordeleg, aprobó los Pliegos del Proceso **Lista Corta LICO-GADMCH_001_2021**, para la realización de la fiscalización de la obra "**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y COLECTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CHORDELEG, PROVINCIA DEL AZUAY**";

Que, el presente proceso de contratación del Proceso **Lista Corta LICO-GADMCH_001_2021**, para la realización de la fiscalización de la obra "**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y COLECTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CHORDELEG, PROVINCIA DEL AZUAY**"; ha sido publicado en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec estableciendo en dicha publicación el cronograma de fechas constantes en los pliegos;

Que, mediante Oficio No. GADMCH-2021-001-CTF, suscrito por la Ing. Irma Morales, Presidenta de la Comisión Técnica, indica que con fecha 25 de agosto del 2021 la comisión técnica designada para el proceso **Lista Corta LICO-GADMCH_001_2021**, para la realización de la fiscalización de la obra "**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y COLECTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CHORDELEG, PROVINCIA DEL AZUAY**"; se reúne y que

con base al numeral 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Contracción Pública, recomiendan a la máxima autoridad se declare cancelado el proceso;

Que, Art. 34.- de la Ley Orgánica de Contracción Pública Establece “Cancelación del Procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual”.

Que, una vez declarado cancelado el presente procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura;

Que, de conformidad con el artículo 76.7, letra l), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar cancelado el proceso de **Lista Corta LICO-GADMCH_001_2021**, para la realización de la fiscalización de la obra “**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y COLECTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CHORDELEG, PROVINCIA DEL AZUAY**“. Con sustento en el Oficio No. GADMCH-2021-001-CTF, suscrito por la Ing. Irma Morales, Presidenta de la Comisión Técnica para el efecto; conforme lo dispone en el numeral 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Contracción Pública. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual. En tal virtud y por persistir la necesidad de contratación se dispone la apertura de un nuevo proceso.

Art. 2.- Disponer al Ing. Cesar Galarza, Director de Agua, Alcantarillado y Saneamiento, titular del área requirente, para que de manera inmediata efectúe las revisiones necesarias de acuerdo a la normativa vigente con la finalidad de dar apertura a un nuevo proceso por persistir la necesidad de contratación.

Art. 3.- Notificar la presente resolución a través del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 4.- El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.



Dado y firmado en la Ciudad de Chordeleg, en el despacho de la Alcaldía a los veinte y cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno, a las once horas y veinte minutos. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Sr. Deifilio Reinaldo Arévalo Vásquez.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG

Dicto y firmó la Resolución que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg, a los veinte y cinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno, a las once horas y veinte minutos. **CERTIFICO.**

Ab. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO (E)